

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2- diciembre de 2020

REF: 2020-00469-00.

Revisado el expediente y las solicitudes elevadas, dispone:

1.- Negar la solicitud de edición elevada por la parte actora frente al auto mandamiento de pago, toda vez que revisadas nuevamente las documentales allegadas al plenario con el escrito genitor, no evidencia el despacho la factura Núm. 662 por valor de \$4'536.729,00.

De otro lado, téngase en cuenta que, si hubiere lugar a la misma, debió solicitarse por el interesado o realizarse de oficio en la ejecutoria del auto, evento que no se dio, si tenemos en cuenta que el mismo quedó ejecutoriado el 10 de septiembre de 2020 y la solicitud se elevó hasta el 27 de octubre hogaño.

2.- Téngase por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada Calirepuestos Importadores S.A.S., de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.1.- Se reconoce personería a Carlos Julio Galindo Vargas para que actúe como apoderado del extremo demandado, en virtud del mandato conferido<sup>1</sup>.

3.- De la solicitud de terminación y liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo, secretaría corra traslado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> Pdf 31

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 49

Hoy

La Sra.

3--diciembre de 2020

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**

